



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
e Innovación



MEDELLÍN, 2023/09/08 11:53:53
TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.
Radicado No. 2023050273
Observación &
Recibió: OMER GIOVANNI PATIÑO
Remitente:
Destinatario:



POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

El Gerente General de Terminales de Transporte de Medellín S.A., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, dictó las normas sobre los Comités de Conciliación y estableció en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. como una de sus funciones la de dictar su propio reglamento.

Que el capítulo III de la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones” establece directrices y lineamientos en materia de comités de conciliación de las entidades públicas, señalando en el numeral 11 del artículo 120, que éstos dictarán su propio reglamento.

Que mediante la Resolución **Radicado No. 2023050272** de 2023, de Terminales de Transporte de Medellín S.A., se actualizó la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación y se dispuso que éste se dará y aprobará su propio reglamento levantando la respectiva acta, reglamento que será adoptado por resolución expedida por el Gerente General de la entidad.

Que acorde a lo establecido en el Acta N° 17 del 10 de agosto de 2023, el Comité de Conciliación de Terminales de Transporte de Medellín S.A., discutió y aprobó su propio reglamento interno por decisión unánime de sus miembros permanentes.

Que el ordenamiento jurídico establece diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos -MASC- con el objetivo de obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia, y garantizar los derechos de todos los ciudadanos, así como la protección y defensa de los intereses públicos.

MEDELLÍN, 2023/09/08 11:47:57
TERMINALES DE TRANSPORTE DE MED
Radicado No. 2023050272



8C-3419-1



SA-CER#40681



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890918291-1
Medellín, Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Que el comité de conciliación de Terminales de Transporte de Medellín S.A., tiene entre sus funciones la de fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación y la transacción.

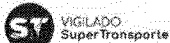
Que según dispone el artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, figura que es aplicable a los negocios en general y que en materia administrativa permite prevenir o terminar acciones contractuales y de reparación directa, y no está autorizada en los casos de nulidad y restablecimiento del derecho, según pronunciamiento del Consejo de Estado¹.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, los actos que expida Terminales de Transporte de Medellín S.A., como Sociedad de Economía Mixta con capital estatal superior al 90%, para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, están sujetos a las disposiciones del derecho privado, sin desconocer los principios Constitucionales y Legales de la Función Administrativa y la Contratación Pública.

Que la Empresa en cumplimiento de su objeto social desarrolla diversas actividades de carácter comercial, de las cuales pueden surgir controversias, que por sus características admiten arreglo directo entre las partes, a través de contrato de transacción, cuya suscripción de acuerdo con la capacidad contractual, recae en cabeza del Gerente General de la entidad.

Que se elevó consulta ante la Secretaría General de la Alcaldía de Medellín, quien emitió su concepto mediante oficio con radicado N° 2015021650, señalando que Terminales Medellín puede hacer uso los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la conciliación, el arbitraje, la amigable composición y la transacción, siendo necesario solo en la conciliación obtener aprobación por parte del Juez de lo contencioso administrativo.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Luis Camilo Osorio Isaza. marzo 16 de 2000, Radicación número: 1246



SC-3418-1



SC-CER-00661



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que mediante Acta N° 6 del 30 de septiembre de 2015, el Comité de Conciliación de Terminales de Transporte de Medellín S.A., fijó las directrices institucionales para la aplicación de la transacción.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adopción. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de Terminales de Transporte de Medellín S.A., contenido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2. Funciones del Comité de Conciliación. De conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022; el Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

2.1 Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2.2 Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

2.3 Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

2.4 Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

2.5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.924.291-1
Medellín - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2.6 Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

2.7 Procedencia de la acción de repetición. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

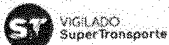
2.8 Procedencia del llamamiento en garantía. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

2.9 Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

2.10 Designar al funcionario que ejercerá como Secretario Técnico del Comité, preferentemente un Profesional Especializado Abogado.

2.11 Dictar o reformar su propio reglamento interno.

PARÁGRAFO: Visitas de la Procuraduría General de la Nación y planes de mejoramiento del Comité. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación. En caso de que como producto de las visitas la Procuraduría General de la Nación se generen observaciones que requieran establecer un plan de mejoramiento, este será



SC-3919-E



SA-CERMA006T



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034

Nit. 890.919.291-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

elaborado por mesa de trabajo conformada por el Comité, será aprobado por el mismo, y será sometido al seguimiento respectivo en cabeza del Asesor de Control Interno.

ARTÍCULO 3º: Funciones del Secretario Técnico del Comité: De conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022; el Secretario Técnico del Comité ejercerá las siguientes funciones:

3.1 Trámite de las actas: El Secretario Técnico del Comité elaborará las actas de cada sesión del mismo. El acta deberá estar debidamente diligenciada y será suscrita por los miembros del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. La estructura del acta deberá contener los siguientes lineamientos básicos:

- a) Se identifica cada una con el número consecutivo seguido del año en que se lleva a cabo la sesión respectiva, así: "ACTA No (Consecutivo)-(Año)"; cada nuevo año se inicia el conteo del consecutivo.
- b) En el encabezado se describe la fecha, hora, lugar y una lista de los asistentes
- c) Se presentan a manera de titular los "temas" objeto de estudio.
- d) Se desarrolla un resumen de cada caso, narrando para cada uno los antecedentes fácticos, lo que se solicita y finalmente la decisión del Comité.
- e) El acta debe estar suscrita, necesariamente por los miembros del Comité que hayan asistido.

3.2 Verificar cumplimiento: Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3.3 Informes semestrales de gestión y publicación en la web. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6)



80-3419-1



5A-CER440681



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.910.291-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

meses. Copia de este informe de gestión será enviada por el Secretario Técnico al “web máster” de la entidad para su publicación en el sitio web corporativo, dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

3.4 Proporcionar información para el diseño de políticas: Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

3.5 Informar al Ministerio Público decisiones sobre la acción de repetición: Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

3.6 Atención de solicitudes para estudio del Comité: Atender oportunamente y por orden de ingreso las solicitudes para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.

3.7 Trámite previo para atención de asuntos sometidos al Comité: En aplicación de los principios de la función pública de eficacia, economía y celeridad, en lo que respecta a los asuntos distintos a conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, las solicitudes presentadas para ser abordadas por el Comité de Conciliación de la entidad, se someterán a una revisión previa por parte de la Secretaría General en cabeza del Secretario Técnico, que consiste en revisar que cada una de las pretensiones propuestas, cuente con todos los soportes probatorios necesarios para una decisión asertiva del Comité, existiendo la opción de devolver a su remitente las solicitudes incompletas para que sean corregidas y aquellos asuntos frente a las cuales de manera notoria y clara el Comité no sea competente para conocer. Los casos alusivos a la reparación a terceros por daños, deben contar con un análisis idóneo y detallado de la responsabilidad tanto de la entidad como del funcionario o contratista implicado.

3.8 Remisión al Ministerio Público: Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 7B - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.

3.9 Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 4° Sesiones. De conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan; podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el asunto debe presentarse nuevamente dirimiendo las distintas posiciones de los miembros del Comité. Cuando no exista tema para abordar en la fecha de las reuniones mensuales proyectadas, el Comité se reunirá necesariamente y dejará constancia en la respectiva acta de lo acontecido

PARÁGRAFO. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá informarlo al Secretario Técnico.

ARTÍCULO 5° Trámite previo para la toma de decisiones relacionadas con conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad. En lo que respecta a la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

La decisión tomada por el Comité, se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

ARTÍCULO 6°: Convocatoria. El Comité de Conciliación será convocado especificando la fecha y hora exacta de la reunión, por el Secretario Técnico a través



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.909.291-1
Medellín - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

del medio más expedito, con al menos tres (3) días de anticipación; este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias lo exijan. Igualmente será válido el previo agendamiento que realice la Gerencia General o el Secretario Técnico, a través de los medios electrónicos institucionales, de la fecha y hora exacta de cada reunión a realizar durante el año. La primera reunión del Comité de Conciliación será convocada por el Presidente.

La convocatoria se remitirá a cada miembro del Comité indicando el día, la hora, el lugar y el medio electrónico a través del cual se realizará la reunión en caso de que se vaya a realizar de manera semi presencial o no presencial. Así mismo, se remitirá el orden del día e información de la temática que se discutirá, también se adjuntarán las fichas y/o documentos de los temas que se evaluarán si hubiere lugar a ello.

La invitación se extenderá a funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para la exposición de los temas puestos a consideración del Comité.

Cuando se traten asuntos contractuales se debe invitar al supervisor del o los contratos implicados y al funcionario competente del grupo de trabajo encargado de la gestión de las etapas precontractuales al interior de la entidad.

ARTÍCULO 7°: Sesiones presenciales. En el día y hora señalados, el Secretario Técnico del Comité verificará el quórum y dará lectura al orden del día, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

En lo que respecta a la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, el apoderado judicial hará una presentación de su análisis al Comité y se absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Para los otros asuntos de distinta índole a la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, que sean sometidos al análisis y deliberación del Comité, el Secretario Técnico será quien haga la presentación y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre los asuntos sometidos a su consideración y adoptarán las



92-3419-1



5A-CER449961



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 7B - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034

Nit. 890.919.291-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Habiéndose efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Después de analizados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al mismo y se terminará la sesión.

ARTÍCULO 8°. Sesiones no presenciales. El Comité podrá ser convocado a sesionar de manera virtual por medio de comunicación simultánea, sucesiva o asincrónica, haciendo uso de las herramientas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

En las sesiones asincrónicas, cuando los miembros del comité tengan dudas, inquietudes, observaciones y/o en general no estén conformes con los análisis presentados, lo informarán mediante correo electrónico y excepcionalmente a través de otro medio de comunicación idóneo.

Para la celebración de sesiones no presenciales, se establecerá la hora de inicio y de terminación para la emisión de los votos y en la hora fijada para iniciar la sesión, el apoderado judicial o el Secretario Técnico, según sea la naturaleza del tema a tratar, absolverán los cuestionamientos a través del mismo medio dentro del término establecido. El Secretario Técnico antes de terminar la hora convocada, puede ampliar el término inicial previsto para la deliberación y votación.

Los votos recibidos después de vencido el término establecido por la Secretaría Técnica, se considerarán extemporáneos y no se tendrán en cuenta.

ARTÍCULO 9°. Desarrollo de las sesiones y votaciones. Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas. Las sesiones del Comité presenciales o no presenciales, podrán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité, previa autorización de sus miembros, con la finalidad de elaborar las actas ejecutivas, en todo caso las grabaciones no hacen parte del acta y no es necesario su archivo en el expediente físico o digital de la entidad. La votación deberá ser precisa, indicando



SC-341B-1



SA/CERAA0081



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

si se acoge o no la recomendación del apoderado o indicando cual es la postura específica que adoptará en cada asunto, y en caso de apartarse de lo recomendado, el integrante del Comité debe manifestar los argumentos, determinando de manera clara las normas, decisiones judiciales y/o circunstancias técnicas, por las cuales considera que la recomendación no debe ser aceptada.

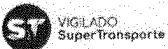
ARTÍCULO 10º. Archivo documentación del Comité de Conciliación. Las certificaciones, actas y demás documentación que el Secretario Técnico considere relevante, deberán incorporarse en los expedientes físicos y/o digitales de conformidad con lo previsto en las Tablas de Retención Documental.

ARTÍCULO 11º. DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN COMO MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO.

11.1 Política de transacción. La Transacción como mecanismo legal de arreglo directo de las controversias judiciales y extrajudiciales en los que la entidad sea parte, constituye una estrategia favorable a los intereses de la administración y garantiza los derechos ciudadanos.

11.2 Elementos de la transacción. Todo contrato de transacción que celebre la entidad deberá contar con los siguientes presupuestos y elementos:

- a) Existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio, es decir, la existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho;
- b) Voluntad e intención de las partes de reemplazar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme;
- c) La eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.
- d) Se requiere que los derechos sean susceptibles de libre disposición por las partes, o sea, que verse sobre derechos e intereses de contenido particular, crediticio o personal, con una proyección patrimonial o económica y que, por lo mismo, resultan renunciables.



9C-3419-1



5A-CER446681



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 7B - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034

Nit. 890.919.291-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- e) La transacción deberá constar por escrito y reunir como mínimo los requisitos del artículo 1502 del Código Civil Colombiano, sin perjuicio de los demás requisitos que deban exigirse en cada caso particular, de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) En los eventos donde Terminales Medellín deba efectuar pagos, previo a la suscripción del acuerdo transaccional, debe contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que permita garantizar las obligaciones que la entidad asume y la creación del tercero en la base de datos del sistema de información contable.
- g) El acuerdo transaccional deberá contar con la aprobación del Comité de Conciliación de Terminales de Transporte de Medellín S.A.
- h) En el evento de la transacción judicial, se requerirá la autorización del servidor de mayor jerarquía en la entidad, tal como lo estipula el artículo 176 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo sustituya o modifique.

11.3 Asuntos en los que procede la transacción. Es procedente la suscripción del contrato de transacción en los asuntos que por su naturaleza sean conciliables, para terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o evitar uno eventual, y especialmente en los siguientes casos:

- a) **Controversias contractuales:** Cuando se trate de controversias contractuales en las cuales Terminales de Transporte sea parte activa o pasiva, previa observación de los siguientes requisitos:
 - Que la controversia se derive de un contrato válidamente celebrado;
 - Que el contrato del cual surjan las controversias no haya sido liquidado;
 - Que la controversia verse sobre, ajustes, revisiones y reconocimientos, cuyo valor esté debidamente determinado, certificado y soportado por el supervisor del contrato.
- b) **Reparación por daños:** En los casos de reparación por daños, donde Terminales de Transporte de Medellín S.A. sea parte, previa observación de los siguientes requisitos:



BC-3419-1



6A-CER-00081



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.900.291-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Que se encuentre debidamente acreditada la responsabilidad de la entidad.
 - Que quien reclama demuestre estar legitimado para hacerse acreedor al pago.
 - Que el valor aproximado del daño, no supere la cuantía del deducible mínimo determinado en las pólizas que cubren los riesgos de la entidad.
 - Que en caso de haber efectuado la reclamación a la Compañía Aseguradora, esta hubiese negado el pago del siniestro, por cualquier causa distinta a la exclusión de responsabilidad de la entidad asegurada.
- c) **Otros asuntos susceptibles de transacción:** Cuando se trate de conflictos de carácter civil, comercial, laboral o cualquier otra situación en la que la entidad sea parte y que por su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, sea susceptible de ser transigida, el comité analizará previamente el caso concreto y dispondrá los requisitos necesarios para aprobar el acuerdo transaccional.

11.4 De la adquisición de obligaciones sin el lleno de requisitos y de los hechos cumplidos. No procede la transacción extraprocesal como contrato entre las partes, cuando se pretendan adquirir obligaciones sin el lleno de los requisitos de ley o se estén legalizando hechos cumplidos.

11.5 Apropriación presupuestal: En los eventos que el contrato de transacción implique obligaciones pecuniarias a cargo de Terminales de Transporte de Medellín S.A., para determinar el rubro con cargo al cual se asumirán dichas obligaciones, se analizará la fuente que originó la relación jurídica sobre la cual se transige y se imputará al rubro que debió afectarse inicialmente, y en caso de no existir dicho rubro, se hará con cargo al de "Sentencias y Conciliaciones".

11.6 Legitimación para hacerse acreedor del pago y creación del tercero en el sistema contable: En caso de pago a terceros a través de una transacción, el interesado en el pago, deberá demostrar que está legitimado para recibir a nombre del beneficiario, lo cual se hará aportando poder debidamente diligenciado y la documentación que se requiera por parte de la entidad para la creación del tercero en la base de datos del sistema de información contable, acorde al procedimiento interno correspondiente.

ARTÍCULO 12º. Criterios de selección para abogados externos:



SC-34184



SA-CER40261



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 7B - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los criterios para la selección objetiva de abogado externo para ejercer la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la entidad, de conformidad con lo aprobado por el Comité mediante Acta 11-2021, son los siguientes y deberán plasmarse en los estudios previos del respectivo proceso de escogencia sea de persona natural o de persona jurídica:

- a) Formación académica: Abogado con postgrado en derecho administrativo o derecho procesal.
- b) Requisito de experiencia: Experiencia mínima de 1 año, como apoderado judicial de entidades del Estado en litigios de la misma naturaleza o relacionados con el objeto del contrato a celebrar.
- c) Naturaleza jurídica del contratista: Persona natural que ostente la calidad de abogado titulado o persona jurídica cuyo objeto social implique la representación judicial y extrajudicial de entidades públicas.
- d) Idoneidad para garantizar la salvaguarda de los intereses de la entidad, previendo y evitando condenas cuantiosas que afectan el presupuesto de la entidad.
- e) Competencia en rendición de conceptos jurídicos de alta complejidad que se les soliciten.
- f) Destreza para establecer propuestas de negociación en nombre de la entidad en etapas extrajudiciales, frente a conflictos con arrendatarios o terceros.
- g) Capacidad del análisis de viabilidad para iniciar o no acciones de repetición, facilitando la imparcialidad en la toma de decisiones del Comité de Conciliaciones, y experticia en la proyección e instauración de las respectivas demandas de repetición.
- h) Habilidad en el manejo de base de datos, sistemas operativos de cómputo, plataformas jurídicas y herramientas informáticas a fines o similares con las aplicables al personal de planta de la entidad.



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.931-1
Medellin - Colombia



**CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 13°. Indicador de gestión. El Comité aprobará la creación o reestructuración de su indicador de gestión lo cual deberá plasmarse en el acta respectiva. Para ello previamente, la Subgerencia de Planeación y Desarrollo de la entidad y dos de los Profesionales Especializados Abogados de la Secretaría General, conformarán mesa de trabajo que tendrá como propósito la construcción y/o análisis del mismo.

ARTÍCULO 14°. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. y deja sin efectos la Resolución 2015050278 del 15 de octubre de 2015, expedida por el Gerente General de la entidad, y a las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RICHARD ALBERTO SERNA MAYA
Gerente General.

Proyectó:

Luis F. Villanueva Patiño – Profesional Especializado Abogado. *Luis F. Villanueva*

Revisaron:

Luz Amelia Barrios Valencia
Beatriz Eliana Sepúlveda
Patricia Elena Giraldo Gonzalez
John Jairo Giraldo Granda

Secretaria General *Amelia*
Subgerente de Planeación y Desarrollo *María*
Subgerente Financiera y Comercial
Asesor de Control Interno *20*



SC-9419-1



SA-CER-14001



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291-1
Medellín - Colombia